



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1505-2017-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dieciséis de octubre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de octubre del año 2017, presentado por el doctor Emiliano Arturo Ramos Álvarez, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 2250-2017-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 13 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; **facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio;** inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de octubre del año 2017, el doctor





Emiliano Arturo Ramos Álvarez, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita: *"vacaciones adelantadas os días 23 al 27 de octubre de 2017 con la finalidad de participar en la Pasantía Jurídica Internacional (...) organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Junín en mérito al Convenio de Cooperación Institucional sobre Capacitación y Actualización del personal judicial y los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín"*;

Sexto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;



Séptimo.- En ese entender, mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece en su artículo 24.d, que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Octavo.- Sin embargo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que **"las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"** (énfasis y subrayado agregado);



Noveno.- Asimismo, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala el tipo de licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores: **a) con goce de remuneraciones, b) sin goce de remuneraciones, y c) a cuenta del período vacacional.** En este último caso, este tipo de licencia, de acuerdo al artículo 118° de la norma acotada, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, siempre y en cuando se trate de la causal de matrimonio del funcionario o servidor o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Décimo.- En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 2250-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta



Presidencia que: "(...) una vez revisado el record vacacional del señor Juez **Emiliano Arturo Ramos Álvarez**, se establece que **NO SE LE ADEUDA VACACIONES**. (...)" (sic);

Décimo Primero.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de vacaciones adelantadas del doctor **EMILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ**, Juez Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

